



MENDOZA 21 de julio de 2015.-

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-FCP N° 5957/2015 en el que Secretaría Académica eleva Proyecto Reglamento de Concurso para la Designación de Auxiliares de Docencia en la Categoría de Ayudantes de Primera, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose aprobado en la sesión del 9 de abril de 2015 el Consejo Directivo la figura del Auxiliar de Docencia Ayudante de Segunda Categoría surge la necesidad de generar la figura del Auxiliar Ayudante de Primera Categoría a fin de completar la carrera docente tal como la señala el Estatuto Universitario en su artículo 46: La Universidad establece para su personal docente las siguientes clasificaciones: Carácter:

a. Ordinario

Categorías Profesor:

- Titular
- Asociado
- Adjunto

Categorías Auxiliar:

- Jefe de Trabajos Prácticos
- Ayudante de Primera Categoría
- Ayudante de Segunda Categoría

b. Extraordinario:

Categorías Profesor:

- Emérito
- Consulto
- Honorario
- Invitado
- Libre

Que en su Artículo 48 el Estatuto Universitario determina que: El ayudante de primera categoría y el ayudante de segunda categoría colaboran con los profesores y los jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades prácticas de los estudiantes y en las demás actividades programadas.

Que el Artículo 59 del Estatuto Universitario considera que la carrera docente en la Universidad Nacional de Cuyo consiste en el acceso y ascenso por concurso a través de las categorías ordinarias dispuestas en el estatuto y de acuerdo a la legislación vigente.

Que en el Artículo 60 del mencionado estatuto, se establece que es el Consejo Superior quien dicta la ordenanza general sobre el régimen de concursos para profesores. Y los concursos para docentes auxiliares serán reglamentados por las unidades académicas, con aprobación del Consejo Superior.

Que el mismo es aprobado en todas sus partes y responde con la reglamentación de concursos docentes al nuevo Estatuto Universitario vigente.

Que es necesario Establecer en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales la figura de Auxiliares Ayudantes de Primera Categoría, a fin de completar todas las instancias de acceso a la carrera docente en nuestra Facultad.

Que el ingreso y las promociones en la Carrera Docente se efectuarán en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público, abierto, de antecedentes y oposición.

Que la docencia universitaria cualquiera sea su cargo y dedicación comprende:

**CORRESP. ORD. N° 15/15-CD**



- a) Docencia: preparación y desarrollo de la actividad docente (organización, conducción, planificación y evaluación), atención y orientación de los alumnos, reuniones de cátedra y departamento, orientación de las prácticas investigativas de los alumnos en trabajo de campo y/o monografías.
- b) Investigación: elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita, dirección de investigadores y becarios.
- c) Formación: seminarios y/o actividades de formación y actualización. Cursos y/o seminarios de posgrado. Carrera de posgrado.
- d) Extensión: realización de actividades y programas de extensión vinculados con la Cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, Carrera o Facultad. Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar la propuesta.

Que la Comisión de Docencia y Concursos aconseja aprobar la presente ordenanza.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión del día 22 de junio de 2015,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el presente reglamento de Concurso para cubrir los cargo de Auxiliares Ayudantes de Primera Categoría con carácter interino, de acuerdo con las normas contenidas en el ANEXO I de la presente ordenanza y el ANEXO II que contiene la grilla de evaluación de antecedentes y actuación de los concursantes.

**ARTÍCULO 2º.-** Serán requisitos y funciones de los Auxiliares Ayudantes de Primera Categoría:

- Poseer título de carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración afín al espacio curricular concursado.

Funciones:

- Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina.
- Participar en proyectos de investigación y/o extensión

**ARTICULO 3º:** Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

**ORDENANZA N° 15/15-CD**

PL/pcg

LIC. GUSTAVO CARLOS MONTOYA  
Secretario General

LIC. CLAUDIA GARCIA  
Decana

## ANEXO I – ORD. N° 15/15-CD

### **REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DE DOCENCIA: AYUDANTES DE PRIMERA CATEGORÍA**

ARTÍCULO N° 1: Los cargos de Auxiliares de Docencia: Ayudantes de Primera Categoría interinos se proveerán mediante Concurso de Trámite Abreviado atendiendo prioritariamente a necesidades y/o razones debidamente fundadas que impidan el normal desarrollo y/o dictado de cátedra.

ARTÍCULO N° 2: La Secretaría Académica en conjunto con los profesores titulares del espacio curricular concursado y los directores de carrera serán responsables de confeccionar la necesidad de cargos a cubrir y las dedicaciones de los mismos. Estos cargos serán de carácter Interino y la carga horaria será según las categorías de dedicación que establece el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO N° 3: La Secretaría Académica elevará un informe sobre los cargos a concursar al Decano, el cual a su vez informará al Consejo Directivo.

ARTÍCULO N° 4: El Consejo Directivo será el encargado de realizar la convocatoria a concursos para los cargos de Ayudante de Primera Categoría.

#### **I- DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO N° 5: La Convocatoria se hará por un período de CINCO (5) días hábiles a partir de cuyo vencimiento comenzará el periodo de inscripción, que se extenderá por CINCO (5) días hábiles y se establecerá el horario de cierre de inscripción.

La Convocatoria consignará:

- a) Las Cátedras y/o Departamentos
- b) La cantidad de cargos y dedicaciones de los cargos a concursar
- c) El carácter
- d) Fecha, hora de inicio y cierre del período de inscripción, además se incluirá la dirección del lugar en que se recibirán las inscripciones.
- e) Requisitos para acceder al cargo
- f) Nombres de los integrantes de la Comisión Asesora que evaluarán antecedentes y condiciones de los postulantes.



ARTÍCULO N° 6: La publicación de la convocatoria se realizará por llamado y con amplia difusión, detallando lo estipulado en artículo N° 5.

ARTÍCULO N° 7: Para cubrir cargos con la misma categoría y dedicación se podrá efectuar un mismo concurso. En este caso, la Comisión Asesora recomendará la designación de los aspirantes de acuerdo con el orden de mérito resultante.

## **II- DE LA PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO N° 8: Serán requisitos para presentarse como aspirantes:

- a) Poseer título de grado afin al cargo a concursar.

ARTÍCULO N° 9: Para la postulación en el concurso deberá presentarse una solicitud acompañada de la siguiente información:

### **Currículum y antecedentes:**

- a) Apellido y Nombre del aspirante
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Número de Documento
- d) Domicilio especial, constituido para el concurso, en el Gran Mendoza
- e) Título/s de grado y posgrado que posea.
- f) Antecedentes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, acompañados de la documentación probatoria.

### **Carta motivacional.**

ARTÍCULO N° 10: La documentación se presentará por duplicado antes del cierre de inscripciones y se entregará constancia de la recepción de la misma.

En ningún caso se recibirá ningún tipo de documentación luego del cierre de las inscripciones.

ARTÍCULO N° 11: Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente y se colocará el listado de postulantes en un avisador en la Facultad durante TRES (3) días hábiles.



### **III- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ASESORAS**

ARTÍCULO N° 12: Los concursos tendrán carácter público y consistirán en compulsa de antecedentes y coloquio.

ARTÍCULO N° 13: La Comisión Asesora será la encargada de evaluar los antecedentes y condiciones de los postulantes y de expedir un dictamen explícito y fundado de orden de mérito de los postulantes.

ARTÍCULO N° 14: La Comisión Asesora estará compuesta por TRES (3) miembros Titulares y TRES (3) suplentes. Los miembros deben ser el profesor a cargo de la asignatura y/o Departamento, quien presidirá la Comisión, UN (1) profesor de una asignatura afín a la concursada, UN (1) auxiliar docente de la cátedra concursada o una cátedra afín; de igual manera se consignará los miembros suplentes. Estos últimos sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda, debiendo quedar conformada según los criterios establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO N° 15: Los miembros docentes de la Comisión serán designados por el Consejo Directivo. Para esto, Secretaría Académica elaborará un listado de docentes que se encuentren en condiciones de ser elegidos, en base a lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO N° 16: El Consejo deberá efectuar los nombramientos de la Comisión Asesora TRES (3) días antes de la Convocatoria y designara un veedor graduado.

### **IV- DE LAS IMPUGNACIONES A LOS INSCRIPTOS**

ARTÍCULO N° 17: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción todo miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico o en la actuación universitaria del impugnado.

ARTÍCULO N° 18: La impugnación deberá ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada, además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTÍCULO N° 19: Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano/a dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiendo acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO N° 20: Cuando del análisis de todas las pruebas resultaren acreditadas algunas de las causas de la impugnación, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante. La Resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo y dentro de CINCO (5) días de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los VEINTE (20) días de llegar a su conocimiento.

### **V- DE LAS RECUSACIONES A LA COMISIÓN ASESORA**

ARTICULO N° 21: Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causales:



- a) Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Por tener sociedad o comunidad de intereses comerciales con alguno de los aspirantes
- c) Tener algún miembro de la Comisión asesora pleito pendiente con algún aspirante.
- d) Por ser recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Por haber sido autor de denuncia, querrela contra el aspirante o haber sido denunciado por este ante tribunales de justicia o tribunales académicos con anterioridad a la designación.
- f) Haber emitido la Comisión Asesora opinión dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Por haber transgredido la ética universitaria

ARTÍCULO N° 22: Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior estarán obligados a excusarse, también podrán hacerlos fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO N° 23: Dentro de los CINCO (5) días de presentada la recusación, el Decano/a dará vista al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO N° 24: El Consejo Directivo resolverá en el plazo de DIEZ (10) días; contra esta resolución podrá apelarse dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada a las partes ante el Consejo Superior, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO N° 25: De aceptarse la recusación el miembro separado de la Comisión Asesora será remplazado por el miembro suplente que corresponda, conforme al Art. 14.

ARTÍCULO N° 26: Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendida hasta tanto quede resuelta la misma.

ARTÍCULO N° 27: En todos los casos en que se designe a uno o más miembros nuevos de la Comisión Asesora, por exclusión, deberá informarse a todos los inscriptos y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de recusación, el cual correrá desde la fecha de notificación.

## **VI- DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA O LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO N° 28: Se establece en VEINTE (20) días corridos, prorrogables en CINCO (5) días más, si fuese necesario, el lapso dentro del cual la Comisión Asesora deberá cumplir su cometido, contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por sus miembros.

ARTÍCULO N° 29: El dictamen final de la Comisión Asesora, que podrá ser unánime o disidente, será debida y suficientemente explícito y fundado, constará en un acta, que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y contendrá:

- a) El detalle y valoración de los Antecedentes. Con relación a su evaluación y ponderación se deberá tener en cuenta:
  - Formación académica



- Trayectoria Docente
- Pertinencia de los antecedentes y títulos en función del perfil de tareas y funciones que implica el concurso.
- Antecedentes en investigación científica, creación artística e innovación tecnológica
- Calidad y pertinencia de la producción de los aspirantes: publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión y/o profesionales.
- Aptitud del/los postulante/s para la tarea auxiliar docente concursada, serán valoradas por su desempeño en el coloquio.

b) El coloquio. Los miembros de la comisión Asesora en forma conjunta, elaborarán un cuestionario único para todos los aspirantes al cargo concursado, para ser utilizado en la entrevista personal con cada uno de ellos. De este diálogo surgirá la valoración de distintos aspectos del candidato, entre ellos la motivación docente, conocimientos generales sobre los contenidos mínimos de la materia, la forma en que desarrollará su actividad y cómo piensa transmitir conocimientos a los estudiantes. El diálogo será exclusivamente entre la comisión asesora y cada uno de los postulantes por separado, no dando lugar ni permitiendo intervención de los asistentes, incluidos los veedores.

c) El orden de mérito propuesto para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado. A tal efecto la Comisión Asesora evaluará todas y cada una de las instancias consignadas en la grilla. En ningún caso deberán ubicar dos (2) o más postulantes en el mismo lugar de orden de mérito.

## VII- DE LA ACTUACIÓN DEL VEEDOR

ARTÍCULO N° 30: Un graduado designado por los miembros del Consejo Directivo, respectivamente, podrá asistir en calidad de veedor al coloquio. Dicho veedor no tendrá voto y deberá fundamentar por escrito las observaciones que considere conveniente, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso y ser tenidos en cuenta por el Consejo Directivo al momento de resolver sobre el concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones será de VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la finalización de la última prueba y se dejará constancia si no hubiere sido presentado, por parte de la autoridad de la facultad, en el expediente en que se sustancia el concurso.

ARTÍCULO N° 31: Para ser veedor conforme con lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) Ser egresado y tener un año o más de antigüedad como tal.

## VIII- DEL DICTAMEN

ARTÍCULO N° 32: El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito e interponerse ante el Decano/a.

ARTÍCULO N° 33: Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior. Previo a ello, podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, ya sea a causa de las impugnaciones o por omisiones en la descripción de los elementos que



contempla la Grilla incluida en el Anexo II, en cuyo caso está deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimientos de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo Directivo será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen si este fuere unánime y no se hubiere presentado impugnaciones.
- b) Aprobar alguno de los dictámenes, si se hubiere emitido varios y no se hubieren presentado impugnaciones; la decisión deberá estar debidamente fundada en la actuación de la Comisión Asesora.
- c) En caso de que hubiese impugnaciones, podrá proponer un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.
- d) En caso de que existieren vicios graves de procedimiento, el informe del veedor fuese desfavorable o existiese arbitrariedad manifiesta, podrá proponerse que se deje sin efecto el concurso.

Una vez finalizado el trámite en el Consejo Directivo, por Despacho, se emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de CINCO (5) días que será hecha pública en forma inmediata y, contra ella, los concursantes podrán presentar su impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de la publicación, solamente en los casos previstos en los Incisos b), c) y d) del presente artículo, fundada en defectos de forma o de procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será elevado para su consideración al Consejo Directivo, dentro de los CINCO (5) días hábiles al plazo fijado para impugnar.

## **IX- DEL TRÁMITE FINAL**

**ARTÍCULO N° 34:** Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Directivo. La Facultad notificará la resolución a los concursantes por pieza certificada o retirando copia en Mesa de Entradas y firmando constancia.

**ARTÍCULO N° 35:** La resolución definitiva del Consejo Directivo causará estado y en su contra sólo podrá imponerse, por los concursantes o a su opción, recurso administrativo de alzada y la eventual acción judicial pertinente.

**ARTÍCULO N° 36:** Los concursantes tendrán un plazo de TREINTA (30) días para retirar la documentación presentada, vencido este lapso la Facultad la remitirá a su archivo.

**ARTÍCULO N° 37:** El Auxiliar Ayudante de Primera Categoría que resultare designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de notificado.

En caso de no poder hacerlo en ese plazo, presentarán justificativo explicando los impedimentos e indicando el plazo que necesiten para poder asumir. El Consejo Directivo decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto la designación si no hubiese asumido.

**ARTÍCULO N° 38:** En caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Directivo podrá nombrar al concursante calificado en segundo término en el orden de méritos aprobado, siempre y cuando no haya transcurrido más de UN (1) año de la sustanciación del concurso.



ARTÍCULO N° 39: Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza se contarán en días corridos, excepto en los que se indican expresamente como días hábiles. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros QUINCE (15) días de febrero, así como los correspondientes a los actos eleccionarios y asunción de autoridades, los días de receso de verano o invierno; en el caso de que un término venciere en día inhábil, el mismo se considerara prorrogado hasta las DOCE (12) horas del día hábil siguiente.

## **X- DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO N° 40: Las funciones y obligaciones del Ayudante de Primera serán fijadas por el Profesor responsable de la asignatura concursada.

Serán obligaciones del Ayudante de Primera:

- a) Colaborar con los profesores en las tareas de enseñanza, investigación y extensión.
- b) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los trabajos prácticos de la correspondiente asignatura.
- c) Estar a cargo de una clase de Trabajos Prácticos siempre y cuando los profesores de la cátedra lo estimen conveniente y en presencia al menos del Jefe de Trabajos Prácticos.
- d) Colaborar en los horarios de consultas.
- e) Ayudar en la preparación del material didáctico y práctico: confección de apuntes, power-points, filmas, videos, páginas webs, blogs, o cualquier otro material con soporte digital y/o audiovisual que sirva a la cátedra.
- f) Hacer pesquisas sobre material académico, revistas, mapas, libros, etc. para la cátedra.
- g) Realizar toda otra actividad que sea requerida por la Facultad a los efectos de cumplir con los objetivos y funciones de la Institución.
- h) Podrá afectarse al Ayudante de Primera en oportunidad de realizarse Congresos, Coloquios, Simposios, Seminarios o cualquier otra actividad similar afín a la asignatura en que se desempeña.
- i) Conformar grupos de estudio con los estudiantes que cursan la materia.

ARTÍCULO N° 41: Las tareas asignadas a los ayudantes de primera deberán permitir la ejecución de un plan de formación en la docencia e investigación y práctica profesional.

ARTÍCULO N° 42: Las exigencias relativas al cumplimiento de horarios serán las que correspondan en la determinación del cargo y acorde al régimen laboral vigente.

ARTÍCULO N° 43: Las obligaciones de los responsables de la cátedra hacia el ayudante serán:

- Garantizar y promover su inicio en tareas docentes y de investigación.
- Incentivar y apoyar en la participación de distintas actividades académicas relacionadas con su labor.
- Poner a disposición del Ayudante de Primera Categoría todo el material bibliográfico que se estime necesario para la realización de trabajos de investigación.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES

▶ 2015  
Año del Bicentenario del  
Congreso de los Pueblos  
Libres

- Posibilitar y facilitar la difusión y/o publicación de los trabajos que realice el Ayudante de Primera Categoría en publicaciones específicas de la temática o vía Web.
- Facilitar el intercambio y la labor entre los diferentes Ayudantes o Adscriptos a Cátedra del mismo departamento que se encuentren trabajando en una temática similar o relacionada.

#### **XI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO N° 44: Toda excepción a esta Ordenanza deberá ser considerada por el Consejo Directivo.



**ANEXO II – ORD. N° 15/15-CD**

**GRILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES**

DETALLE	PONDERACIÓN
A) Antecedentes	Hasta 60 puntos
1. Formación académica	20
1.1 Formación de grado título pertinente	
1.2 Formación de Posgrado	
1.2.1 Diplomaturas/ Cursos de Posgrado	
1.3 Actualización y Capacitación	
1.3.1 Cursos aprobados en los últimos 5 años	
1.3.2 Cursos con asistencia en los últimos 5 años	
1.4 Premios y distinciones	30
2. Docencia de grado	
2.1. Espacio/s curricular/es en el/los que se ha desempeñado:	
a) Denominación	
b) Lapso	
c) Tarea/ función/ cargo	
Ayudante alumno	
Ayudante de 2°	
Adscripto /Profesor Ad Honorem Autorizado	
d) Modo de acceso:	
- Concurso (en el caso ayudante de 2°)	



- Clase Pública (en el caso de Adscripción, y Profesor autorizado) 10

- Ingreso Directo

2.2 Docencia en el nivel superior no universitario

2.2.1 Docencia en otros niveles

Otros

3. Producción de materiales pedagógicos

4. Categoría de Investigador

5. Publicaciones (impresas/ digitales): libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas o académicas

6. Ponencias presentadas a congresos/ jornadas/ foros

7. Ejercicio Profesional

8. Participación en actividades de extensión.

TOTAL DE LOS ANTECEDENTES

B) CARTA MOTIVACIONAL Y COLOQUIO

PONDERACIÓN

a) Motivación para la docencia expresada en la carta motivacional (correcta redacción, claridad en la expresión de las ideas, etc.) Hasta 10 puntos

b) Conocimientos generales sobre la materia concursada

Hasta 30 puntos

c) Otros aspectos pertinentes sobre los que la Comisión Asesora estime oportuno indagar

TOTAL DEL COLOQUIO

PORCENTAJE

TOTAL:100 PUNTOS